

CÓDIGO DE ETICA



ACUERDO
PACÍFICO

REGLAMENTO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE ACUERDO PACIFICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance, obligatoriedad y aplicación del Reglamento

El presente Reglamento de Ética es aplicable a todas las modalidades de Arbitrajes que son administradas u organizadas por el Centro de arbitraje Acuerdo Pacifico.

Las disposiciones de este Reglamento son de obligatorio cumplimiento para los árbitros, integren o no la Nómina de Árbitros del Centro, los funcionarios y el personal del Centro, las partes, los asesores, sus abogados y cualquier otro participante del proceso, en cuanto les sea aplicable.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA NÓMINA

Artículo 2.- Integridad y equidad del procedimiento arbitral

El árbitro tiene deberes no sólo hacia las partes sino también hacia el procedimiento arbitral, debiendo demostrar en su actuación, estándares altos de idoneidad en su función como árbitro a fin de preservar la integridad y equidad del procedimiento arbitral.

Artículo 3.- Principios y deberes de los árbitros

Son deberes fundamentales de los árbitros actuar con neutralidad e independencia, orientando sus esfuerzos a dirigir eficientemente el procedimiento arbitral y a resolver imparcialmente las controversias que se sometan a su juicio. En ese sentido, los árbitros deberán observar los siguientes principios:

- 1. Equidad:** Entendiéndose que el árbitro debe laudar con objetividad y proporcionalidad.

2. Neutralidad: Referida a que los árbitros no deben tener ningún vínculo o relación con las partes que se han sometido al proceso arbitral.

3. Imparcialidad: Los árbitros antes de aceptar el encargo, no debe tener interés directo o indirecto en el resultado del laudo.

4. Independencia: El árbitro al aceptar la designación, sólo está obligado a cumplir con el encargo encomendado por las partes, de acuerdo al procedimiento establecido y en los plazos señalados.

5. Confidencialidad: El árbitro, está obligado a guardar reserva sobre el curso de las actuaciones arbitrales, así como sobre cualquier información que conozca a través de dichas actuaciones, incluido el laudo.

Artículo 4.- Aceptación de la designación

El árbitro debe:

1. Aceptar la designación sólo si se compromete a dedicar el tiempo suficiente para resolver dentro de los plazos establecidos.

2. Firmar una declaración jurada de acuerdo al formato que establezca cada institución arbitral, en la que se advierta que no existen circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad.

3. Revelar a las partes, a los demás árbitros y al Centro cualquier nueva circunstancia que pueda originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad, que haya surgido después de haberse iniciado el procedimiento arbitral.

4. Evitar comunicaciones unilaterales relacionadas con el procedimiento arbitral con cualquiera de las partes.

5. Rechazar obsequios, beneficios, atenciones o dádivas provenientes de las partes.

6. Abstenerse de gestionar con las partes su nombramiento como árbitro.

7. Revelar si tiene o ha tenido, relación de servicios profesionales o de subordinación con una de las partes, así como si existe amistad muy estrecha o enemistad manifiesta entre él y una de las partes.

8. Informar si ha tenido conocimiento de la controversia como asesor, perito, testigo o autoridad. Y, si tiene interés directo o indirecto en el resultado del procedimiento.

CAPÍTULO III

SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ÉTICA

Artículo 5.- Supuestos de infracción ética

Respecto al principio de independencia:

a) Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- 1.** Que exista identidad entre el árbitro y una de las partes.
- 2.** Que el árbitro sea el representante de una de las partes.
- 3.** El árbitro es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario o ejerce un control similar sobre una de las partes del proceso arbitral o sobre su filial, dependencia o similar y en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión significativo del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.
- 4.** El asesoramiento regular del árbitro o su empresa o despacho a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo de esta actividad ingresos significativos.
- 5.** El árbitro o su empresa o despacho mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional

significativa con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros árbitros que puede afectar su desempeño en el proceso arbitral, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.

6. El árbitro con el abogado, asesor o representante de una de las partes forman parte de la misma empresa, consultora o estudio de abogados, o mantienen, de hecho, o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.

b) Fuera de los supuestos señalados en el literal a) precedente, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los coárbitros y con cualquier persona vinculada al proceso arbitral, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.

c) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

1. El árbitro o su empresa o despacho, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros.

2. El árbitro fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.

3. La empresa o despacho del árbitro con anterioridad a su designación o en la actualidad presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro.

4. Los árbitros son o han sido miembros de la misma consultora, empresa o estudio de abogados.

5. El árbitro es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte, que interviene en el mismo proceso arbitral.

6. Un miembro de la consultora, empresa o estudio de abogados del árbitro, ejerce esa función en otros procesos arbitrales donde participa una de las partes.

7. Un pariente del árbitro, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado de la consultora, empresa o estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el proceso arbitral.

8. El árbitro, en su condición pasada de árbitro, juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió sobre una disputa importante en la que intervino una parte.

9. El árbitro tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión significativo, en una empresa filial o vinculada a una de las partes.

10. El árbitro tiene una relación de carácter personal o social estrecho con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.

11. El árbitro mantuvo o mantiene otros procesos arbitrales donde también ejerce el cargo de árbitro y donde participa alguna de las partes.

d) Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

Respecto al principio de imparcialidad:

a) Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

- 1.** El interés económico significativo del árbitro o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.
- 2.** El árbitro o su empresa, consultora o despacho emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes acerca del proyecto.
- 3.** El árbitro o su empresa, consultora o despacho patrocina o mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

b) Fuera de los supuestos señalados en el literal a) precedente, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.

c) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- 1.** El árbitro ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente al proyecto sometido a arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
- 2.** El árbitro o su consultora, empresa o despacho ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

3. El árbitro y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros.

d) Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

Respecto al principio de debida conducta procedimental:

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:

a) Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, salvo para fines académicos.

b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, gestores del proceso arbitral, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el desarrollo del arbitraje.

c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Revisa especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas.

d) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.

e) En caso de arbitrajes bajo la normativa de Contrataciones del Estado, participar en el proceso arbitral estando en cualquiera de los supuestos de impedimento para los árbitros en la referida normativa.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES A LOS ÁRBITROS

Artículo 6.- Sanciones

Los árbitros, integrantes o no de la Nómina de Árbitros del Centro, que actúen en proceso arbitrales gestionadas por el Centro, podrán ser sancionados según el presente Reglamento de Ética, por las siguientes razones:

- a)** Contravenir con los principios citados en el presente Reglamento.
- b)** Incumplir con el deber de declaración del presente Reglamento.
- c)** Incumplir las disposiciones del Centro.
- d)** Realizar algún acto de infracción y/o vulneración al presente Reglamento.

Artículo 7.- Proceso sancionador

Para determinar las infracciones al presente Reglamento de Ética, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- 1.** Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento que el árbitro ha incumplido alguna de las normas estipuladas en el presente reglamento, deberá informarlo por escrito al Consejo Superior de Arbitraje.
- 2.** El Consejo Superior de Arbitraje a través de la secretaria general pondrá en conocimiento del árbitro la denuncia realizada en su contra, para que realice sus descargos respectivos en el plazo de 5 días de recibida la notificación.
- 3.** El Consejo Superior de Arbitraje, con la recepción de los descargos o cumplido el plazo sin haber realizado los descargos respectivos, procederá a resolver, determinando el cumplimiento o

incumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento y la respectiva sanción.

Artículo 8.- Sanciones

Según la gravedad de la infracción, el Consejo Superior de Arbitraje podrá imponerlas siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión a ser elegido como árbitro, por un plazo de 18 meses.
3. Retiro del Registro de Árbitros del Centro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento de Ética entra en vigor a partir del 01 de enero de 2026.

SEGUNDA: En todo lo no regulado en este reglamento, se aplicará en lo que corresponda y sea compatible el código de ética de adjudicadores de Acuerdo Pacifico.